

065

AUTO DE INICIO No\_\_\_\_\_

2 7 MAR 2020

"Por medio del cual se inicia el trámite de una solicitud de permiso de Concesión de aguas superficiales"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante formulario único nacional, la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS EMBERA KATIO, identificado con NIT° 901446383-9, Representada Legalmente por el señor MARTÍN TEQUIA MANUGAMA, identificado con la cédula de ciudadanía N°18.602.430, presentó solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales para la implementación de una estación piscícola para la producción de especies como la Tilapia sp, en el territorio de la comunidad indígena Embera Katío del Alto Andágueda tahami, el cual ha de desarrollarse en el Municipio de Bagadó - Departamento del Chocó.

Que mediante auto N°047 del 10 de marzo del 2023 se le requirió al señor MARTÍN TEQUIA MANUGAMA, identificado con la cédula de ciudadanía N°18.602.430, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS EMBERA KATIO, identificado con NIT°901446383-9, para que en un término que no podrá exceder un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la información que a continuación se indica;

- Plano de localización del punto de captación
- Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia
- CD que contenga toda la información.

Que mediante oficio con radicado 2023032315168126, presentado por el señor MARTÍN TEQUIA MANUGAMA, identificado con la cédula de ciudadanía N°18.602.430, representante legal de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS EMBERA KATIO, identificado con NIT°901446383-9, allego la documentación requerida.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de SIETE MILLONES CIENTO

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co www.codechoco.gov.co

GD-PR-01 FR-01 V.122-01-13





AUTO DE INICIO No. 0 6 5

SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$7.172.632) Valor que fue cancelado según la factura FE 131221, más el costo del servicio de publicación en la página web de la entidad, por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) ) Valor que fue cancelado según la factura FE-131220, que se encuentra en el folio 9 y 10 del expediente.

# **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

## Constitucionales.

Que la Constitución Política, goza de nutrida normatividad, que describe deberes y derechos en sede del medio ambiente verbigracia los artículos 79, 80, numeral 8 del artículo 95 los cuales preceptúan:

"ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Que los mencionados preceptos constitucionales son claros al establecer el deber tanto del Estado como los particulares de proteger las riquezas naturales dentro de las cuales se encuentran los recursos naturales renovables que regula el Decreto 2811 de 1974, a saber: la atmósfera y el espacio aéreo nacional; las aguas en cualquiera de sus estados; la tierra, el suelo y el subsuelo; la flora; la fauna; las fuentes primarias de energía no agotables; las pendientes topográficas con potencial energético; los recursos geotérmicos; los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República y los recursos del paisaje a fin de garantizar el derecho al goce de un ambiente sano previsto en el artículo 79 de la Carta Política.

Que consecuente con lo anterior, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 1º consagra el ambiente como patrimonio común, en cuya preservación y manejo deben participar el Estado y los particulares. Así mismo, dispone que las actividades relacionadas con la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co www.codechoco.gov.co

3D-PR-01-FR-01 V.122-01-13





# 

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 en los numerales que se enuncian determinan que entre las funciones que le corresponde desempeñar a la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Choco CODECHOCO, se encuentran:

Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

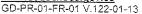
Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.



Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co www.codechoco.gov.co







**AUTO DE INICIO No** 

2 7 MAR 2023 )

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015, establece:

"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces".

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone:

"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h) Término por el cual se solicita la concesión.
- Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios." "Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:
  - a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
  - b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
  - Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que para tal efecto la documentación presentada por el peticionario, reúne los requisitos establecidos en la Lev.

En mérito de lo expuesto,

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co www.codechoco.gov.co

3D-PR-01-FR-01 V.122-01-13





AUTO DE INICIO No. 2 7 MAR 2023 )

### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iníciese el trámite de solicitud de permiso de Concesión de Aguas superficiales presentado por la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS EMBERA KATIO, identificado con NIT° 901446383-9, Representada Legalmente por el señor MARTÍN TEQUIA MANUGAMA, identificado con la cédula de ciudadanía N°18.602.430, para la implementación de una estación piscícola para la producción de especies como la Tilapia sp, en el territorio de la comunidad indígena Embera Katío del Alto Andágueda tahami, el cual ha de desarrollarse en el Municipio de Bagadó - Departamento del Chocó.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor MARTÍN TEQUIA MANUGAMA, identificado con la cédula de ciudadanía N°18.602.430.

**ARTICULO TERCERO:** El peticionario deberá comunicarse con la Subdirección de Calidad y Control Ambiental CODECHOCO, con el objeto de definir la realización de la visita técnica que se requiere en lo concerniente al trámite del permiso mencionado.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia del presente proveído al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios Zona Quibdó y al subdirector de calidad y control ambiental para su conocimiento y tramite pertinente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

2 7 MAR 202

YURISA ALEXANDRA TRUJILLO MOSQUER

Secretaria General

Proyección y/o Elaboración Wilmer Stibenck Mosquera

Wilmer Stibenck Mosquera Abogado contratista Revisó

María Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializado Oficina Jurídica Aprobó Secretaria Gerera

Fecha Marzo de 2023 Folios Cinco(5)

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo muestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la secretaria General.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



				·	-	
				4 <sup>2</sup>		
			•		* **	
	•	To.				